



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2009/1/318**

Montevideo, 29 de abril de 2009.-

**RESOLUCION 203 ACTA 010**

**VISTO:** la solicitud presentada por el la firma Visolny S.A., para que se le autorice la instalación y operación de sistema de radioenlaces punto a punto, directivo y unidireccional para transporte de contenidos de radiodifusión en el departamento de Montevideo.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-Autorizar a Visolny S.A., la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo conformado por un radioenlace punto a punto, directivo y unidireccional.
- 2.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Visolny S.A. se ajusta al siguiente detalle, con la asignación del canal radioeléctrico que se indica:

Ubicación de la estación transmisora (Oficina)	Ubicación de la estación receptora (Telepuerto Satelital)	Canal radioeléctrico asignado			
		Frecuencia central (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Carácter	Servicio
Río Negro 1337 Esc.209 Montevideo	Lorenzo Carnelli 1234 Montevideo	232.500	200	Exclusiva para el radioenlace	Fijo

- 3.-Establecer que:
  - a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
  - b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;

- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**4.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**5.-**A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas, Radiodifusión y Facturación. Cumplido, archívese